

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00354

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso la parte demandada en contra del auto del pasado 21 de junio, el despacho se abstiene de darle trámite por las razones aducidas en el auto anterior.

Como quiera que la señora NANCY GUTIÉRREZ BARRERO, insiste en indicar que en el trámite de negociación de deudas el deudor puede actuar en causa propia, según lo establece el artículo 539 del CGP, la intervención en este trámite la debe hacer por intermedio de abogado por tratarse de un proceso diferente (art. 73 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408a7626f9bed077bf238c48f85c3ae4bf9256a7145c42f014fecbe36a49567**

Documento generado en 13/07/2023 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>